

N.I.: 089/20-04-2015
ANT.: NO HAY
REF.: INFORME DE AUDITORIA.

VICUÑA, 20 de Abril de 2014

DE: DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

A : RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

1.- En cumplimiento al Programa de Auditoria de la Dirección de Control y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 18.695 Artículo 29 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta Dirección realizó un examen de cuentas correspondiente a los desembolsos efectuados en el mes de Diciembre del año 2014 en el Departamento de Educación Municipal.

2.- Objetivo

La auditoria consistió en el examen de los gastos en el citado departamento municipal.

3.- Metodología

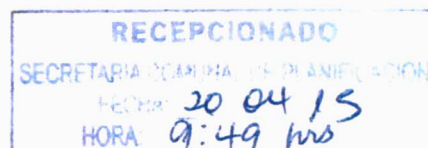
La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control generalmente aceptados e incluyó las pruebas de validación respectivas y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

4.- Muestra examinada

En relación a los gastos generados durante el mes de Diciembre de 2014, los que ascendieron a la suma de \$ 457.673.743.- se revisó el 100% de ellos.



controla.municipalidadvicuña.cl



La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Finanzas, y fue puesta a disposición del personal de esta Dirección con fecha 16 de Febrero del 2015

A continuación se detallan las principales observaciones detectadas en el presente informe de auditoría.

5.- Sobre evaluación de Control Interno

El Departamento de Educación no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación como tampoco con un reglamento interno.

También carece de manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos.

No dispone de un manual de descripción de cargos para el análisis de las competencias, que permitan conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la existencia del reglamento interno municipal, donde se establecen las funciones y atribuciones de cada unidad.

El departamento de Educación Municipal no cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, instrumento que además, debe publicarse en el sistema de información de compras públicas, sin que se haya cumplido lo establecido en el artículo 4°, del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

6.- Correlatividad en Decretos de Pago

De la revisión práctica a los decretos de pago enviados por el Departamento de Educación, se observó que no se incluyó físicamente para su revisión, el decreto N° 2793 del 03 de Diciembre del 2014, correspondiente a los descuentos de los funcionarios por concepto de la cooperativa Coopeuch por \$187.084.- Ahora bien, revisada la correlatividad de los decretos de pago en el Libro banco se evidenció que ese Decreto figura como nulo.

7.- Refrendación Presupuestaria

El encargado de Finanzas no efectuó la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3° del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre contrataciones y compras públicas, que indica que las Municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

8.- Registro Presupuestario y Contable

No se contabiliza el devengamiento al momento de recibir la factura o boleta, el procedimiento utilizado es contabilizar conjuntamente el devengamiento y el gasto generado. La citada metodología de contabilización trasgrede el principio contable del devengado, establecido entre otros documentos, en el Oficio N° 60.620 del 2005 de la Contraloría General de la República.

En efecto, producto de ello el Departamento de Educación Municipal, no contabilizó la deuda flotante proveniente del ejercicio presupuestario del año 2014, en circunstancias que existen facturas recepcionadas antes del cierre del ejercicio presupuestario y que no fueron contabilizadas. Ello en contraposición al principio contable del devengado, el cual establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En efecto, como ejemplo se puede citar el Decreto Alcaldicio N° 136 del **15 de Enero de 2015** por \$7.514.039.- mediante el cual se pagó al proveedor Juan Eduardo Tronco Medina, según la Orden de Compra N° 3613-896-SE13 de fecha **05 de Diciembre de 2013**, las siguientes facturas por concepto de adquisición de materiales de enseñanza, a saber:

N° Factura	Fecha Factura	Fecha Recepción	Monto
1468	18-03-2014	28-03-2014	1.407.342.-
1498	01-04-2014	07-04-2014	2.756.825.-
1648	19-06-2014	Sin Fecha	1.735.841.-
1649	19-06-2014	Sin Fecha	1.110.948.-
1650	19-06-2014	Sin Fecha	1.874.512.-
1753	30-07-2014	Sin Fecha	766.681.-
		Total	9.652.149.-

Ahora bien, en ese mismo decreto se adjuntan notas de crédito por la suma de \$2.138.110.- que rebajan el total del valor de las facturas.

De lo anterior, se pudo verificar que la contabilización se realizó erróneamente con cargo al presupuesto del año 2015, siendo que correspondía al presupuesto del año precedente. Por lo tanto, debió por un lado devengarse en el período anterior y, por otro, haberse incluido dentro de la deuda flotante cuenta 215-34-07 (aplica dictamen N° 79.816 de 2010)

*Ilustre Municipalidad de Vicuña
Dirección de Control*

Fono: 051-370356 correo electrónico control@municipalidadvicuna.cl

Cabe hacer notar, que a la fecha del presente informe aún se reciben facturas del ejercicio anterior y que no fueron devengadas en el año 2014. Por ejemplo las siguientes facturas:

N° Factura	Fecha	Monto	Proveedor
114	22-10-2014	43.199	Dalbosco Hnos. y Cia. Ltda.
65993	29-10-2014	89.920	Maderas y Ferretería Ltda.

9.- Documentación de Respaldo en Fotocopia

El examen de cuentas tuvo por objeto verificar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva. Añadiendo a dicho precepto que "se considerará autentico sólo el documento original"

Ahora bien, se pudo comprobar que los decretos pagos números: 2792; 2822; 2835; 3042; 3043; 3044 y 3045, fueron respaldados con documentación en fotocopia. Contraviniendo lo dispuesto el artículo 55 del decreto Ley 1.263 de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado que establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones"

10- Documentación de Respaldo sin Timbre de Pagado

Se constató en los decretos de pago números: 2802; 2806; 2807; 2813; 2817; 2889; 2891; 2892; 3024; y 3097, que su documentación de respaldo no contaba con el timbre de cancelado o pagado de la institución o proveedor que entregó dicho servicio.

11.- Falta de anulación de documentos mercantiles

La dirección de administración y finanzas del Departamento de Educación no anula los documentos mercantiles (facturas, boletas, etc.) una vez que ha cursado su pago, a fin de evitar una eventual duplicación de desembolsos.

Para ello se debe confeccionar un timbre con la leyenda pagado y fecha, que se debe aplicar a los documentos pagados medida que deberá aplicarse a la brevedad.

12.- Gastos impropio casa de Director Escuela el Molle

En función del examen de cuentas, se comprobó que mediante decreto de pago N°3020 del 26 de Diciembre del 2014, se canceló la boleta N° 025188 del 15 de Enero del 2015, por la suma de \$19.300.- Por consumo de agua potable correspondiente a la casa que ocupa el Director del Colegio del escuela G-64 Dagoberto Campos de la localidad de El Molle.

En relación con este gasto, la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; el artículo 3° inciso primero de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal. Indica que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con gasto aludido no es pertinente para el desarrollo de las funciones propias de la municipalidad.

A su vez, el Dictamen 29.070 del 09 de Septiembre de 1996, indica que "El derecho a ocupar una vivienda fiscal o municipal sin pagar renta o pagando solamente el 10% de su sueldo, no conlleva el de imputar a la administración los gastos de agua, electricidad, gas, teléfono u otros servicios domiciliarios que corresponde pagar a quien los utiliza y aprovecha, es decir al funcionario respectivo.

Por lo tanto, se deberá cuantificar a la brevedad los pagos en exceso por este concepto, de manera que el Director involucrado así como otros que estén en las mismas condiciones, procedan a reintegrar los dineros enviando a esta Dirección los respectivos comprobantes de ingresos.

13.- Imputación Contable

Se verificó en cada decreto de pago que el gasto se ajustara a la clasificación presupuestaria de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia imparte la Contraloría General de la República. Sin que se detectaran observaciones que formular.

14.- Inconsistencias en documentación de Respaldo

En el Decreto de Pago N° 2904 del 17 de Diciembre de 2014, se canceló a la empresa de María Terezina Paris Avalos el contrato de la Obra "Mejoramiento Sistema Eléctrico Escuela de Marquesa" por un monto total de 4.949.976.- Ahora bien, en el documento de respaldo relativo al Estado de Pago N° 1, de fecha Noviembre de 2014, la sumatoria de los Items no concuerdan con el valores cancelados tal como lo demuestra el siguiente recuadro:

Detalle	Valor Factura	Valor Estado Pago N° 1, auditado
NETO	4.159.644	4.111.864
IVA	790.332	781.254
TOTAL	4.949.976	4.893.118

De los documentos analizados se determinó una diferencia en exceso de \$56.858.-

15.- Conclusiones

Respecto de las observaciones formuladas por esta Dirección de Control, el Departamento de Educación dispone de 10 días hábiles, contados de la recepción del presente informe para responder de las medidas adoptadas.

En tanto la observación efectuada en el punto N° 12, se deberá requerir al Director del Colegio, el reintegro de todas las sumas pagadas por consumo de agua potable de la casa habitación que ocupa. Así como también, de todos aquellos Directores y/o funcionarios a los cuales se les ha cancelado algún consumo básico de la vivienda fiscal que ocupan. Lo que será verificado por esta Dirección de Control.

Lo anterior, deberá se acreditado mediante el comprobante de ingreso respectivo con copia a esta Dirección de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**CHRISTIAN PERALTA VALDERRAMA
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VICUÑA**

CPV/ DISTRIBUCIÓN

- .- Alcalde
- .- Depto. de Educación
- .- Claudio Telias Ortiz SECPLAN
- .- Dirección de Control

